

FONDO SOCIAL MICHICUILLAY
ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2023

En la ciudad de Cajamarca, siendo las 09:00am del día 17 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo trigésimo y trigésimo quinto del Estatuto de la Asociación Fondo Social Michiquillay (en adelante "EL FONDO" o la "Asociación"), el cual permite que el Consejo Directivo pueda reunirse y sesionar de manera virtual (plataforma Microsoft Teams), se tiene la asistencia de los siguientes directivos:

- **EULOGIO LLANOS SALAZAR**, identificado con **DNI N° 41798549**, designado como representante titular de la Comunidad Campesina La Encañada ante el Consejo Directivo.
- **JAIME MARÍN RODRÍGUEZ**, identificado con **DNI N° 42269872**, designado como representante titular de la Comunidad Campesina Michiquillay ante el Consejo Directivo.
- **CÉSAR GUILLERMO DELGADO APARICIO**, identificado con **DNI N° 09670436**, designado como representante titular de la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ ante el Consejo Directivo.
- **LUIS MAXIMO GARCÍA BARRIONUEVO**, identificado con **DNI N° 43981468**, designado como representante alterno de la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ ante el Consejo Directivo.
- **FABIOLA DZHAMILIA HUALLPA SALAZAR**, identificada con **DNI N° 06804650**, designada como representante titular del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo.

Asimismo, participaron de la sesión en calidad de invitados:

- Sr. **MARCO ANTONIO VIGO ROJAS**, Notario de la provincia de Cajamarca, identificado con **DNI N° 26706339**, con REG. CNC. 025
- Sr. **WILDER RIOS SÁNCHEZ**, identificado con **DNI N° 26684927**, Gerente General Interino del Fondo Social Michiquillay.

QUÓRUM Y ASISTENCIA:

Los miembros del Consejo Directivo acordaron por unanimidad que la sesión será presidida por el Sr. César Guillermo Delgado Aparicio y que el Sr. Jaime Marín Rodríguez actuará como Secretario.

El Presidente manifestó a los miembros del Consejo Directivo lo siguiente:

1. Que, esta Reunión del Consejo Directivo se celebra de conformidad con el Trigésimo y Trigésimo Quinto del Estatuto de la Asociación y con la participación de los miembros del Consejo Directivo, los mismos que fueron convocados regularmente, por lo que se dejó constancia de que el Consejo Directivo podía reunirse y tomar toda clase de acuerdos válidamente por cuanto se había comprobado que se encontraban todos de sus miembros, habiendo manifestado su voluntad de reunirse y sesionar.
2. Que, esta Reunión Virtual del Consejo Directivo se llevó a cabo mediante una videoconferencia a través de la plataforma Microsoft Teams, la misma que fue previamente coordinada y permitió una comunicación completa y fluida entre los miembros del Consejo Directivo. Asimismo, se deja constancia de que los miembros del Consejo Directivo pudieron reconocerse mutuamente.
3. Que, en la medida de que se contaba con todos los miembros del Consejo Directivo presentes, en razón de cuatro (04) miembros titulares y un (01) miembro alterno; se formó el quórum necesario requerido por el Estatuto de la Asociación, por lo que se inició la sesión.
4. Que, ninguno de los integrantes del Consejo Directivo se opuso a que esta sesión se llevara a cabo de forma "Virtual".

AGENDA:

1. Nombramiento de Apoderados.
2. Autorización para la formalización de acuerdos.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

1. Nombramiento de apoderados.

ANTECEDENTES:

El Presidente informó a los asistentes que, por convenir a los intereses del FONDO, correspondía otorgar facultades de carácter (a) bancario y financiero; (b) de representación; (c) laborales, a determinados miembros del Consejo Directivo. Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo Trigésimo Séptimo, literal u) del Estatuto de la Asociación.

En atención a lo antes indicado, el Presidente sometió a consideración lo previamente indicado entre los miembros del Consejo Directivo, para lo cual distribuyó entre los asistentes el proyecto de poderes a ser otorgados.

Seguidamente, el Presidente propuso se nombre a los cargos de PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO del Consejo Directivo como apoderados, teniendo en cuenta que reúnen dichos cargos con las condiciones para tales efectos.

Luego de una breve deliberación y manifestadas las posiciones de cada uno de los miembros del Consejo Directivo, se acuerda **por unanimidad** adoptar los siguientes acuerdos:

- **Acuerdo N° 01-17.08.2023:** Otorgar poderes a favor de **EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**, quienes, actuando de **forma conjunta y a triple firma**, podrán ejercer las siguientes facultades:
 - a. Disponer sobre el movimiento de las cuentas, comerciales y bancarias de la asociación.
 - b. Firmar y/o girar cheques sobre depósitos de cuenta corriente sobre los saldos acreedores o en sobregiro, sobre créditos concedidos en cuenta, etc;
 - c. Abrir o cerrar cuentas corrientes, así como también realizar cualquier otra operación relacionada con el movimiento de fondos de la cuenta de la asociación.
 - d. Depositar y/o retirar sumas en cuenta de ahorro.
 - e. Cobrar cheques, pagarés y giros.
 - f. Abrir y/o cancelar cuentas corrientes, comerciales, ahorros y bancarias.
 - g. Girar, emitir, aceptar, reaceptar, endosar, toda clase de títulos valores, es decir, letras de cambio, cheques, vales, pagarés y demás documentos o títulos de crédito, inclusive warrants, certificados de depósitos o consignación, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera; pudiendo igualmente cobrar cualquier suma de dinero que se le adeude a la asociación por cualquier concepto, extendiendo los recibos y cancelaciones que correspondan.
 - h. Realizar cualquier otra operación bancaria necesaria para el correcto funcionamiento de la asociación, de acuerdo con sus fines.
 - i. Solicitar información relativa a los movimientos de las cuentas bancarias que mantenga la Asociación.
 - j. Abrir y cerrar, en nombre de la Asociación, dentro o fuera del país, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, y cualquier otro tipo de cuentas en instituciones bancarias y financieras, en moneda nacional y/o extranjera, acordando los términos y firmando la documentación que sea necesaria

- para ello; solicitar y recoger chequeras, tarjetas de débito y las claves de acceso a las cuentas por internet (incluyendo dispositivos de clave dinámica y token).
- k. Realizar y ordenar transferencias, pagos, depósitos, retiro de fondos y cualquier otro tipo de operaciones bancarias con cargo a las cuentas de la Asociación, incluyendo operaciones vía internet.
 - l. Girar, endosar, avalar, depositar y cobrar cheques y/o giros, sin reserva ni limitación. Protestar cheques así como obtener la constancia de "no conformidad con el pago" emitida por el banco girado.
 - m. Encargar la custodia y/o garantía de títulos, documentos, certificados, acciones, bonos, cédulas hipotecarias y demás bienes muebles y valores mobiliarios, así como cancelar la misma y retirar los bienes dados en custodia y/o garantía.
 - n. Solicitar, aceptar, reaceptar (renovar), girar, endosar, ceder, descontar, avalar, garantizar protestar y/o cobrar: letras de cambio, pagarés, facturas conformadas, facturas comerciales, cupones, vales o cualquier otro título valor, así como cualquier otra orden de pago y cualquier otro documento comprobatorio de deuda.
 - o. Efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósito o depósitos aduaneros autorizados; contratar, renovar, endosar, exigir la prestación y protestar conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aéreas, certificados de depósito, warrants, y demás documentos análogos; y contratar pólizas de seguros, así como cobrar las correspondientes indemnizaciones en caso de siniestro.
 - p. Negociar, celebrar, suscribir (minuta y escritura pública de ser el caso), regular, modificar, prorrogar, renovar, resolver, rescindir, ceder (derechos o la posición contractual) contratos preparatorios (contratos de opción simple, opción recíproca y/o compromiso de contratar), pactar cláusulas compromisorias o cláusulas arbitrales, respecto de cada uno de los contratos – sea en calidad de acreedor o deudor de obligaciones – que se detallan a continuación:
 - i.1. Mutuo (o préstamo de dinero), así como cualquier otra modalidad de financiamiento, apalancamiento financiero u otra forma típica o atípica que exista y/o aparezca en el mercado.
 - i.2. Compra y venta de moneda extranjera.
 - i.3. Factoring y Descuento.
 - i.4. Arrendamiento financiero (leasing) y retro-arrendamiento financiero (leaseback), respecto de bienes muebles e inmuebles.
 - i.5. De cuenta escrow.
 - i.6. Derivados financieros tales como swaps, opciones, futuros, forwards y otros que existan y/o aparezcan en el mercado.
 - i.7. De fideicomiso, en cualquiera de sus modalidades.
 - i.8. Levantamiento o cancelación de garantías mobiliarias, garantías fiduciarias y cualquier otra garantía sobre bienes muebles de propiedad de la Asociación por obligaciones contraídas con terceros.
 - i.9. Levantamiento o cancelación de hipotecas, anticresis, garantías fiduciarias y cualquier otra garantía sobre bienes inmuebles de propiedad de la Asociación.
 - i.10. Contratos de fianza simple y fianza solidaria, únicamente en calidad de acreedores de dichas fianzas. Este numeral no incluye la facultad de otorgar fianzas a favor de terceros.
 - q. Sustituir y/o delegar las facultades antes indicadas previa aprobación del Consejo Directivo.
- **Acuerdo N° 02-17.08.2023:** Otorgar poderes a favor de **EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE y EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO** quienes, actuando de **forma unilateral y a sola firma**, podrán ejercer las siguientes facultades:
 - a. Representar a la asociación ante toda clase de autoridades civiles, administrativas, regionales, municipales, militares, policiales, fiscales, laborales, y/o judiciales, actuando con las facultades

generales y especiales del mandato o a que expresamente se refieren los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.

- b. Representar a la Asociación ante todo tipo de entidades públicas y/o privadas, entendiéndose por tales, entre otras, a los poderes del Estado Peruano, cualquier autoridad política, judicial, municipal, militar, policial y de la administración pública en general, incluyendo, pero sin limitarse a, los distintos Ministerios del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los gobiernos regionales a nivel nacional, la Municipalidad Metropolitana de Lima y las distintas municipalidades provinciales y distritales a nivel nacional, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP y cualquier oficina registral a nivel nacional, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS, la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, la Bolsa de Valores de Lima, Cavali S.A. ICLV, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, con todas las facultades necesarias, sin reserva ni limitación alguna, pudiendo incluso solicitar toda clase de licencias, concesiones, permisos, autorizaciones y firmar declaraciones juradas, representando a la Asociación en materia administrativa, incluyendo las facultades aludidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y su Texto Único Ordenado Vigente; incluyendo centrales de riesgo.
- c. Representar a la Asociación en cualquier procedimiento administrativo, judicial o arbitral, en general, o ante el Fuero Militar, con las facultades generales establecidas en el artículo 74° del Código Procesal Civil, así como las siguientes facultades especiales a que se refiere el artículo 75° del mismo cuerpo legal, pudiendo delegar dichas facultades:
- c.1. Interponer demandas, acciones judiciales, arbitrales o administrativas o de cualquier otra índole, así como denuncias, en nombre de la Asociación; solicitar pruebas anticipadas; renunciar al fuero del domicilio. Presentar solicitudes, subsanar errores u omisiones en la demanda y/o en el planteamiento de la pretensión.
 - c.2. Contestar toda demanda, formular contradicciones o acción que se interponga contra la Asociación, formular reconveniones, coadyuvar en la defensa de procesos ya iniciados interviniendo como litisconsorte, tercero coadyuvante o excluyente principal; de propiedad o de derecho preferente, así como formular denuncia civil.
 - c.3. Formular allanamiento a la demanda en todas o parte de las pretensiones propuestas, en cualquier clase de proceso judicial; así como formular reconocimiento, aceptando la pretensión dirigida en contra de la Asociación y los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, en cualquier clase de proceso judicial; celebrar actos de disposición de derechos sustantivos.
 - c.4. Interponer todos los medios impugnatorios y anulatorios previstos en la Ley procesal o leyes especiales.
 - c.5. Ofrecer medios probatorios; formular tachas y oposiciones; prestar declaración de parte; declarar como testigo, absolver posiciones reconocer y exhibir documentos.
 - c.6. Representar a la Asociación en todas las audiencias judiciales, arbitrales, administrativas o de cualquier otra índole, de cualquier clase o denominación, en virtud de lo cual podrá asistir y participar en todas las audiencias sean de saneamiento, conciliación, fijación de puntos controvertidos, juzgamiento, pruebas, informes orales, vista de la causa, declaración judicial o cualquier otra establecida por el Juzgado, la autoridad administrativa o el centro arbitral.
 - c.7. Formular expreso desistimiento de todas las pretensiones o parte de ellas, de las solicitudes, de los recursos y medios impugnatorios, así como de cualquier acto procesal así como desistimiento del proceso o procesos que juzgue conveniente, en el momento que así lo determine.
 - c.8. Solicitar la suspensión del proceso o de un acto procesal hasta por el plazo máximo que determine la ley aplicable, y tantas veces como sea necesario y/o permitido.
 - c.9. Deducir toda clase de excepciones y defensas previas, según juzgue conveniente, así como interponer inhibitorias y formular recusación.

- c.10. Solicitar medidas cautelares de cualquier clase o denominación, incluyendo la contenida en el artículo 629° del Código Procesal Civil y las previstas en los artículos 674° y 642° del antes citado texto legal, desistirse de ellas, pedir su sustitución, dar expresa caución juratoria sin límite de monto, prestar fianza, constituir prenda o hipoteca, y otorgar la garantía real o personal idónea que juzgue conveniente para pedir el levantamiento, sustitución o la contracautela de cualesquiera de las medidas cautelares que tenga a bien solicitar a nombre y representación de ésta, así como en las que ella pueda ser afectada como demandada.
- c.11. Formular y suscribir conciliaciones judiciales o extrajudiciales, totales o parciales, en cuanto a la pretensión o pretensiones demandadas, con todas las contrapartes o alguna o algunas de ellas, ante el Centro de Conciliación que corresponda, o ante la autoridad judicial correspondiente, pudiendo disponer de derechos.
- c.12. Suscribir transacciones tanto judiciales como extrajudiciales, totales o parciales en cuanto a la pretensión o pretensiones demandadas, controversias o asuntos dudosos o litigiosos, con todas las contrapartes o alguna o algunas de ellas, ante el juez de la causa, Sala Civil o Corte Suprema, por escrito, privado o por escritura pública, con expresa facultad de representación y legalización de firmas cuando ello corresponda.
- c.13. Someter cualquier controversia, disputa, asunto, reclamación o demanda, sus pretensiones o petitorios, a arbitraje nacional o internacional, total o parcialmente, incluyendo aquellos asuntos contenciosos y litigiosos derivados de las acciones judiciales en que intervengan, sean de derecho o de conciencia, siempre que la ley peruana lo permita, presentar toda clase de escritos, celebrar convenios arbitrales, oponerse al arbitraje, impugnar la competencia del centro o Tribunal Arbitral; así como elegir o designar al árbitro o árbitros de derecho o de conciencia que sean necesarios y asumir la representación de la Asociación en el procedimiento o procedimientos arbitrales correspondientes, suscribiendo el Convenio Arbitral que se requiera para determinar el asunto o asuntos sujetos a arbitraje y para referirlos a ello. Oponerse a la designación de árbitros o recusarlos, removerlos, solicitar la sustitución y nombrar sustitutos Asimismo, suscribir y determinar la demanda arbitral correspondiente, contestar la de las partes contrarias, así como ejercer dentro del proceso arbitral las mismas facultades de las que está investido. Demandar judicialmente la nulidad del laudo arbitral, solicitar medidas cautelares dentro y fuera del proceso arbitral; quedando investidos de las atribuciones y potestades que corresponden a la asociación en todo el procedimiento arbitral, incluso para la ejecución del laudo y el cobro de los costos del arbitraje
- c.14. Solicitar la ejecución de sentencias, laudos arbitrales nacionales o internacionales y de todas las resoluciones que recaigan en los procesos a los cuales correspondan y en los incidentes que de ellos se deriven, sin limitación alguna; pudiendo requerir el pago de costas, costos, ceder créditos, presentar y recurrir a todos los apremios y apercibimientos de ejecución forzada prescritos por la ley peruana.
- c.15. Consignar judicialmente valores, dinero, sea en moneda nacional o extranjera, cosas, bienes muebles o inmuebles, y cuanto sea de propiedad de la Asociación a favor de su contraparte, sin limitación alguna en cuanto a esta disposición, así como retirar expresamente consignaciones judiciales de valores, dinero sea en moneda nacional o extranjera, recaudar sus intereses legales, moratorios y compensatorios, costas y costos de proceso, aceptar pagos parciales o totales, firmar documentos de valor cancelatorios, sean en pagos totales o parciales, dar por canceladas cualesquiera obligaciones derivadas de las pretensiones que se discutan como consecuencia directa o indirecta de los derechos de ésta, renunciar a derechos de pago en todo o parte, suscribir todo documento o instrumento cancelatorio de obligaciones, renuncia de derechos o recepción plena de pagos, sin limitación alguna con respecto a la clase de bienes usados para el pago o su valor, o la denominación de la moneda utilizada para ello y su correcta valorización, en su mejor criterio. Participar como postor en remates judiciales, así como remates públicos y adjudicarse bienes

- d. Las facultades que se otorgan comprenden la representación de la Asociación ante cualquier centro de conciliación a nivel nacional; en tal sentido, los representantes se encuentran facultados para, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, y el Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2021-JUS, y demás normas modificatorias o complementarias para: presentar solicitudes de conciliación extrajudicial; intervenir en audiencias en que sean citados, proponer fórmulas conciliatorias y aceptar, total o parcialmente, o rechazar las que se propusieran dentro de la audiencia; conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación en todas las materias que permita la referida Ley y su Reglamento.
- e. Además de lo expresado en el literal c, representar a la Asociación en procesos y procedimientos laborales ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Juzgados y Salas Especializadas Laborales en todas las divisiones e instancias, con todas las facultades enumeradas en el numeral anterior, pudiendo delegar estas facultades.
- En esa misma línea, se otorgan facultades para asumir, en forma general, la representación en los procedimientos de inspección a los que se refiere la Ley N° 28806 y su reglamento, así como sus normas complementarias, modificatorias, reglamentarias y sustitutorias. Dentro de estas facultades se incluye la facultad para conciliar, intervenir en las distintas etapas de dichos procedimientos, interponer recursos, impugnar actas y resoluciones, y practicar los demás actos vinculados a tales procedimientos.
- f. Representar a la Asociación en procesos y procedimientos penales, con las facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva y testimoniales, pudiendo acudir a nombre de la Asociación ante la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y otras entidades competentes, sin límite de facultades.
- g. Representar a la Asociación ante el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE o la entidad que haga sus veces, incluyendo la suscripción de formularios y demás documentos públicos y/o privados para su inscripción en dicho registro, la suscripción de cualquier escrito de subsanación, impugnación o absolución de requerimientos de la entidad y en general todos los actos vinculados a dicho procedimiento de inscripción.
- h. Representar a la Asociación en cualquier tipo de proceso de selección, público o privado, nacional o internacional, ya sea licitaciones y/o concursos públicos, adjudicaciones directas públicas o selectivas, adjudicaciones de menor cuantía y cualquier otra modalidad creada o por crearse en la normativa de la materia, incluyendo aquéllos convocados con motivo de los procesos de promoción de la inversión privada u otros análogos, sea que se aplique o no la legislación sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Las facultades incluyen todos aquellos actos vinculados a la participación de la Asociación en los mencionados procesos, tales como la adquisición de las bases, la formulación de consultas y/u observaciones a las bases, la presentación y suscripción de propuestas, el otorgamiento de garantías, la interposición de cualquier recurso impugnativo, el consentimiento de la buena pro y la suscripción del respectivo contrato con la entidad convocante y sus adendas.
- i. Presentar solicitudes de reconocimiento de créditos ante la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI, o la Oficina Descentralizada o fedatario que corresponda; así como pedir la declaración de insolvencia y de concurso de los deudores de la Asociación y participar en estos procesos con plenas facultades, ya sean procesos que hayan sido iniciados por terceros o por la Asociación; y participar con voz y con voto en las correspondientes Juntas de Acreedores y Comités que se convoquen para tal efecto; así como apersonarse ante las distintas comisiones del INDECOPI o de cualquier otra comisión o entidad que las sustituya, pudiendo presentar toda clase de escritos, denuncias y/o recursos, incluidos los impugnativos, y asistir a las diligencias y/o audiencias que para tal efecto se realicen.
- j. Representar a la Asociación ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, con las más amplias facultades, para solicitar, tramitar y obtener

- registros de propiedad industrial, intelectual, nombres y lemas comerciales, patentes y afines, pudiendo solicitar nulidades, cancelaciones y formular oposiciones.
- k. Representar a la Asociación en las zonas francas, ante cualquier autoridad administrativa, especialmente ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Banco de la Nación, Banco Central de Reserva del Perú y Empresas Portuarias. Asimismo, firmar toda la documentación que sea necesaria para la internación y despacho de mercaderías y realizar cualquier otra operación subsidiaria o complementaria destinada a cumplir los fines de este mandato. En general, ejecutar actos de comercio exterior y cambios internacionales, con las más amplias facultades, incluyendo, pero sin limitarse, a la firma de declaraciones únicas de aduanas, cartas de declaración de medios de pago, solicitud, tramitación y obtención de licencias, permisos, autorizaciones y otros relacionados con la compra, importación, exportación y comercialización de los productos que comercializa la Asociación, entre otros.

Las facultades delegadas serán ejercidas en los procesos judiciales, procedimientos administrativos y arbitrales que se iniciarán a partir de la delegación de facultades.

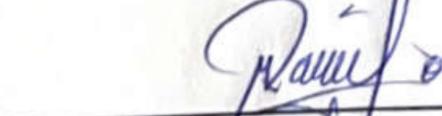
2. Autorización para la formalización de acuerdos

Finalmente, los miembros del Consejo Directivo acordaron facultar a los señores **Wilder Ríos Sánchez**, identificado con **DNI N° 26684927** y **Eulogio Llanos Salazar**, identificado con **DNI N° 41798549**; para que, cualquiera de ellos de forma indistinta; solicite la certificación de la presente acta, suscriba la minuta y escritura pública y/o aclaraciones que la presente acta de sesión origine, quedando autorizados expresamente a suscribir adicionalmente toda documentación que resulte necesaria para lograr la inscripción de los acuerdos, pudiendo inclusive suscribir y/o firmar reapertura de actas de ser el caso y subsanar las observaciones que correspondan hasta que los acuerdos sean inscritos ante la Oficina Registral de Cajamarca, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo, de corresponder.

FIN DE LA SESIÓN:

Se levantó la sesión, siendo las 11:20am del día 17 de agosto del 2023, luego de haberse redactado, leído, aprobado, y preguntado a cada uno la conformidad, ésta fue ratificada y aprobada en señal de conformidad.


CÉSAR GUILLERMO DELGADO APARICIO
Presidente del Consejo Directivo


JAIME MARÍN RODRÍGUEZ
Secretario del Consejo Directivo


FABIOLA DZHAMILIA HUALLPA SALAZAR
Director del Consejo Directivo


EULOGIO LLANOS SALAZAR
Vicepresidente del Consejo Directivo


LUIS MAXIMO GARCÍA BARRIONUEVO
Director del Consejo Directivo

César Guillermo Delgado Aparicio

CÉSAR GUILLERMO DELGADO APARICIO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
DNI N° 09670436

CERTIFICO: QUE, LA FIRMA Y HUELLA DIGITAL QUE ANTECEDE CORRESPONDE AL SEÑOR **CÉSAR GUILLERMO DELGADO APARICIO**, CON DNI N° 09670436, EN SU CONDICIÓN PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN "FONDO SOCIAL MICHICUILLAY; Y QUE ES LA MISMA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS YA SEAN PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, RAZÓN POR LA CUAL LA LEGALIZO A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA. Y DE ACUERDO AL ART. 108º DE LA LEY DEL NOTARIADO, EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CAJAMARCA, 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.



Marco Antonio Vigo Rojas
Dr. MARCO ANTONIO VIGO ROJAS
NOTARIO ABOGADO
CAJAMARCA

